

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 404/15-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta otorgada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

**Se resuelve en definitiva el expediente número 404/15-RRI, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00642915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 29 veintinueve de octubre del 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 29 veintinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00642915, el entonces solicitante [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** Siendo el 11 once de noviembre del 2015 dos mil quince, el solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el entonces Consejo General, ahora Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00022015. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación presentado a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se desprende la respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato. -----

**TERCERO.-** En fecha 12 doce del mes de noviembre del 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los

requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presidente del entonces consejo general de este instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **404/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el libro de gobierno para tal efecto. - - - - -

**CUARTO.-** El día 25 veinticinco de noviembre del 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación de fecha 12 doce de noviembre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que proporcionó para recibir notificaciones. Asimismo el día 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, fue remitido el oficio IACIP/PCG-563/13/2015, a través del correo certificado del servicio postal mexicano, a efecto de notificar al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública. - - - - -

**QUINTO.-** En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UMAIP/030/2015, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la autoridad en fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia, comenzó a transcurrir el día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, feneciendo éste el 30 treinta del año en mención, excluyendo los días sábado 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del mismo año, por ser inhábiles; en esta tesitura, tenemos que el informe de ley, se recibió en la oficialía de partes de este instituto el día 03 tres de diciembre del 2015 dos mil quince, según se desprende del sello de recibo de dicha área; presentado en la oficina de servicio postal mexicano el día 29 de

noviembre del año 2015, según se desprende del sello del correo certificado; asimismo en dicho acuerdo se pusieron a la vista de la entonces consejera general ahora comisionada designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

En tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la ponencia designada, a fin de elaborar el proyecto de resolución y se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **404/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos

artículos 32 fracción I, 33 fracciones I Y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**TERCERO.-** En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta autoridad colegiada entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

**CUARTO.-** En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el recurso de revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: “...**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*”. - - - - -

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 29 veintinueve de octubre del 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la unidad de acceso del sujeto obligado, feneciendo el término con uso de prórroga para dar respuesta el día 10 diez de noviembre del año en mención, otorgando respuesta el sujeto obligado ese mismo día 10 diez de noviembre del 2015 dos mil quince, esto es dentro de la prórroga del término legal a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente en que se otorgó respuesta, esto es, a partir del 11 once de noviembre del 2015 dos mil quince, precluyendo el 02 dos de diciembre del mismo año, sin contar los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 21 veintiuno, 22 veintidós, 28 veintiocho y 29 veintinueve de noviembre del presente año; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 11 once de noviembre del 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. -----

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
25 OCTU BRE	26	27	28	29 Solicitante petición información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de San Diego de la Unión, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	30 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	31
01NOVIEMBRE	02	03	04	05 Notifica ampliación de plazo para emitir respuesta.	06	07
08	09	10 Respuesta por parte de la UAIP de San Diego de la Unión, Gto. Fenece el término de 5 días con uso de prórroga por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado (Art. 43 de la Ley)	11 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia) Interposición del medio de impugnación	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	01 DICIEMBRE	02 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa.	03	04	05
días inhábiles o no laborables						

**QUINTO.-** En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, consistente en: - - - - -

*"Relación de Gastos con su comprobación (copia de facturas) de los gastos que el Gobierno del Municipio de San Diego de la Unión en su toma de protesta el pasado 10 de octubre de 2015 de manera general y en particular el costo de la pantalla que utilizaron ese día." (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información solicitada.** - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante escrito de fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el TSU. Martín Bernardo Sánchez Baca, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, remitido a través del sistema electrónico

"Infomex-Gto" misma de la que obra constancia en el sumario, del que se desprende lo siguiente: - - - - -

*"A lo que informo a usted; lo que se proporcionó a esta la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante oficio firmado por la Secretaría de Ayuntamiento".*

Así mismo se inserta en dicho comunicado, escrito remitido por la TSU. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, Secretaria del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, comunicado del que se desprende lo siguiente: - - - - -

*"informo que el único gasto municipal que se realizó con motivo de la transición del gobierno municipal, fue el relativo a mil folletos informativos, gasto del cual se adjunta copia simple del comprobante fiscal emitido por el proveedor respectivo de fecha 6 de Octubre de 2015".*

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución. - - - - -

3.- En relación a lo anterior, el solicitante [REDACTED], interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el entonces consejo general, ahora pleno de este instituto, en contra de la respuesta a su solicitud de información, medio impugnativo presentado dentro del término

legal dispuesto en el numeral 52 de la ley de transparencia, en el que expresó como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

*"Recurso de revocación en virtud de que la información que se proporciona no es clara ya que el sujeto obligado menciona que no efectuó gasto alguno en su toma de protesta. Más sin embargo si hubo gastos pues se utilizaron sillas, lonas mantas, sonido, conjunto musical y pantallas tipo led. Luego entonces solicito se me informe quien pago estos gastos y a cuanto ascendieron en razón de ser un evento público de cambio de gobierno. Se adjunto foto donde se ve la pantalla y al fondo el escenario."(Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia de los agravios esgrimidos en el mismo, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.- - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el mismo fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 03 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince, informe que obra glosado a foja 19 diecinueve del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en originales y copias simples para su cotejo y compulsas, mismas que a continuación se describen:- - - - -

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: - - - - -

**a)** Nombramiento emitido en favor de Martín Bernardo Sánchez Baca, como Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, en fecha 12 doce de Octubre del año 2015 dos mil quince (visible a foja 23 del sumario). - - - - -

Documentos que al ser cotejados por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coinciden fiel e íntegramente con la documental original presentada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, según certificación que obra a foja 22 del expediente de marras, por lo que reviste valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**b)** Documental identificada como "*ACUSE DE RECIBO*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 00642915, génesis de este asunto ( foja 24 del sumario). - - - - -

**c)** Oficio con número UMAIP/005/2015, de fecha 29 de octubre del año 2015 dos mil quince, suscrito por TSU. Martín Bernardo Sánchez Baca, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y dirigido al C. P. Francisco Javier Bárcenas, Tesorero Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, mediante el cual se realiza requerimiento en relación a la solicitud con número de folio 00642915 del sistema Infomex-Gto (visible a foja 25 del sumario). - - - - -

**d)** Oficio con número UMAIP/008/2015, de fecha 02 dos de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por TSU. Martín

Bernardo Sánchez Baca, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, y dirigido al Lic. Maciel Alfaro López, Director de Comunicación Social, de San Diego de la Unión, Guanajuato, mediante el cual se realiza requerimiento en relación a la solicitud con número de folio 00642915 del sistema Infomex-Gto (visible a foja 26 del sumario). - - - - -

**e)** Oficio número SHA/0029/2015, de fecha 10 diez de Noviembre del 2015 dos mil quince, suscrito por la TSU. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, Secretaria del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, dirigido al TSU. Martín Bernardo Sánchez Baca, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento antes referido; mediante el cual da contestación al requerimiento realizado, en relación a la solicitud con número de folio 00642915 del sistema Infomex-Gto; en el que se establece: *“informo que el único gasto municipal que se realizó con motivo de la transición del gobierno municipal, fue el relativo a mil folletos informativos, gasto del cual se adjunta copia simple del comprobante fiscal emitido por el proveedor respectivo de fecha 6 de Octubre de 2015”*. - - - - -

Ocurso al que adjunta copia de la factura A44 emitida a favor del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, por el concepto de pago de folletos, por la cantidad de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 27 y 28 del sumario. - - - - -

**f)** Oficio número TMS/027/2015, de fecha 30 treinta de Octubre del 2015 dos mil quince, suscrito por el C.P. Francisco Javier Bárcenas, Tesorero Municipal, dirigido al TSU. Martín Bernardo Sánchez Baca, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento San Diego de la Unión, Guanajuato; mediante el cual da contestación al requerimiento realizado, en relación a la solicitud con número de folio 00642915

del sistema Infomex-Gto; mediante el cual informa no haber pago alguno por lo mencionado en el requerimiento; además de no contar con ningún documento de dicho gasto (visible a foja 29 del expediente). - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -

**SIXTO.-** Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la ley de transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario [REDACTED], el suscrito órgano resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener información susceptible de ser

generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que la información solicitada por el impetrante, es factible de resultar existente en los registros o archivos del sujeto obligado, lo que además así se desprende en el presente, toda vez que del informe de ley, así como de las constancias adjuntadas por parte del Secretario General de Acuerdos de este instituto, consistente en impresión de pantalla del sistema Informex-Gto, relativas a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00642915; se desprende la existencia del objeto jurídico petitionado. No obstante a ello la validez de la misma será analizada en el considerando precedente. -----

Finalmente, es dable señalar que la información solicitada por la hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública.-----

**SÉPTIMO.-** Es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED], confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios

esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - - - -

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente: - - - - -

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>“Relación de Gastos con su comprobación (copia de facturas) de los gastos que el Gobierno del Municipio de San Diego de la Unión en su toma de protesta el pasado 10 de octubre de 2015 de manera general y en particular el costo de la pantalla que utilizaron ese día.” (Sic)</i></p>	<p><i>Mediante oficio de fecha 10/11/2015, suscrito por el TSU. Martín Bernardo Sánchez Baca, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento San Diego de la Unión, Guanajuato, a la solicitud con número de folio 00642915 del Sistema Infomex-Gto, remitido a través del mismo sistema; se estableció lo siguiente: “A lo que informo a usted; lo que se proporcionó a esta la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante oficio firmado por la Secretaría de Ayuntamiento”.</i></p> <p><i>Así mismo se inserta en dicho comunicado, escrito remitido por la TSU. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, Secretaria del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, comunicado del que se desprende lo siguiente:</i></p> <p><i>“informo que el único gasto municipal que se realizó con motivo de la transición del gobierno municipal, fue el relativo a mil folletos informativos, gasto del cual se adjunta copia simple del comprobante fiscal emitido por el proveedor respectivo de fecha 6 de Octubre de 2015”.</i></p>	<p><i>“Recurso de revocación en virtud de que la información que se proporciona no es clara ya que el sujeto obligado menciona que no efectuó gasto alguno en su toma de protesta. Más sin embargo si hubo gastos pues se utilizaron sillas, lonas mantas, sonido, conjunto musical y pantallas tipo led. Luego entonces solicito se me informe quien pago estos gastos y a cuanto ascendieron en razón de ser un evento público de cambio de gobierno. Se adjunto foto donde se ve la pantalla y al fondo el escenario.” (Sic)</i></p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente: -----

Derivado de la confronta realizada se desprende que la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, cumple con lo originalmente peticionado por el solicitante [REDACTED], ya que dicha petición consistió en: *"Relación de Gastos con su comprobación (copia de facturas) de los gastos que el Gobierno del Municipio de San Diego de la Unión en su toma de protesta el pasado 10 de octubre de 2015 de manera general y en particular el costo de la pantalla que utilizaron ese día";* a lo que la autoridad antes mencionada señaló: *"informo que el único gasto municipal que se realizó con motivo de la transición del gobierno municipal, fue el relativo a mil folletos informativos, gasto del cual se adjunta copia simple del comprobante fiscal emitido por el proveedor respectivo de fecha 6 de Octubre de 2015"*. Observándose la respuesta cumple cabalmente con el objeto jurídico peticionado, teniéndose por colmada la información contenida en la solicitud. - -

-----

No obstante a lo anterior, se desprende que el TSU. Martín Bernardo Sánchez Baca, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato; en su oficio de respuesta dirigido al solicitante [REDACTED], inserta a su vez ocurso que en su momento le hizo llegar la TSU. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, Secretaria del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, en relación al requerimiento realizado en virtud de la solicitud de información con número de folio 00642915 del sistema Infomex-Gto, presentada por el peticionario [REDACTED]. Lo que a consideración de este colegiado no resulta correcto, ya que tiene que ser el titular de la unidad de acceso a la información pública quien se pronuncie de

manera personal y directa respecto a las solicitudes de información que realicen los particulares a los sujetos obligados; se afirma lo anterior ya que en la fracciones II y V del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establece como atribución de la Unidad de Acceso, lo que a la letra se inserta: "...Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: ...II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares...". -----

En razón de lo anterior, es que resultan **infundados e inoperantes los agravios** esgrimidos por el recurrente en su medio impugnativo. -----

Por lo que, este órgano resolutor determina **confirmar** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00642915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada en fecha 29 veintinueve de octubre del 2015 dos mil quince; otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato. -----

**OCTAVO.-** Así pues, en mérito de las circunstancias fácticas y jurídicas disgregadas a lo largo de la presente resolución, mismas que fueron acreditadas con la constancia emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto" con motivo de la interposición del recurso de revocación, en concatenación con las documentales con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 124 y 131 del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, este órgano resolutor determina **confirmar el acto recurrido**, mismo que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00642915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por el **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato**, emitida y notificada al solicitante a través del mismo sistema Infomex-Gto, misma que cumplió íntegramente con el objeto jurídico petitionado. - - - - -

Al infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente en el instrumento recursal instaurado, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, y con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad resolutora determina **confirmar el acto recurrido**, mismo que se traduce en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00642915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", otorgada por el **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato**. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 404/15-RRI, interpuesto el día 11 once de noviembre del 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, identificada con el número de folio 00642915 del sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato. -----

**SEGUNDO.-** Se **confirma** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente [REDACTED] identificada con el número de folio 00642915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", de **acuerdo a lo expuesto en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución.** -----

**TERCERO.-** Dese salida el expediente en el libro de gobierno de la secretaría general de acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----

**SEXTO- Notifíquese de manera personal a las partes,** a través del actuario adscrito al Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal,** de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,** licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, **por unanimidad de votos,** en la 9.º novena sesión ordinaria, del 13º décimo tercero año de ejercicio, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y Doy Fe.** - - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín  
Secretario general de acuerdos**